NOTARÍA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

ESCRITURA # 2016-09-06-003-P02558

FACTURA#002-002-000013270

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A. ----------

---

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00 ----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.----------

En la ciudad de Daule, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS,** ante mí, **ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN,** Notario Titular Tercero de este Cantón, comparece el señor **FABIÁN ARMANDO VALENCIA DI DONATO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, el señor **LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Daule, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A.,** a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: ----------

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIA TERCERA DAULE - ECUADOR

NOTARÍA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima, los señores **FABIÁN ARMANDO VALENCIA DI DONATO** y **LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO**, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A.,** que es una compañía anónima, regida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la compra, venta, distribución, exportación y explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón).- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, ése plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo

dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS (USD $ 1,600.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS (USD $ 800.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a la ochocientos. Los títulos estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo, por lo que -previa la publicación- se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL NÚMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** La

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTÍCULO DÍCIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas por el representante legal a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a

cargo del Gerente General y Presidente de manera individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÓRGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO TERCERA DAULE - ECUADOR

accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de accionistas -sea ésta ordinaria o extraordinaria- pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías, reglamentos y normativa vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta del Gerente General actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual

cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

AB. JUAN PABLO HAZ V. NOTARÍA TERCERA DAULE - ECUADOR

atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de agencias y sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; Diez) Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Once) Autorizar al representante legal de la compañía para que contraiga obligaciones a nombre de la misma por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Doce) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Trece) Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERÍODO DE DURACIÓN.-** La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General

en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas, debiendo cumplirse lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias y suscribir las actas respectivas. DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. TRES) Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales, el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. CUATRO)

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO NOTARÍA TERCERA DAULE - ECUADOR

Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de valores de las instituciones financieras. De considerarlo necesario, podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; asimismo, podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta, previo conocimiento, lo apruebe.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes -para el desempeño de sus funciones- se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma, deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste

después de constituido, resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aun cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelijan o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos, normativa aplicable vigente y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en un cien por ciento y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) **FABIÁN ARMANDO VALENCIA DI DONATO,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones; DOS) **LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones;.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor nominal de un dólar de los Estados

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO NOTARÍA TERCERA DAULE - ECUADOR

Unidos de América cada una, de tal manera que OCHOCIENTAS acciones totalizan el capital suscrito de la compañía y pagado en un cien por ciento.- **CLÁUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran bajo juramento y en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: a) **FABIÁN ARMANDO VALENCIA DI DONATO,** paga en numerario el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; b) **LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO**, paga en numerario el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario referido, de conformidad con el artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se depositará en una cuenta corriente o de ahorros que se emita en una institución bancaria a nombre de la compañía, una vez constituida definitivamente. **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas designan como administradores por el período de cinco (5) años a los siguientes señores: Para el cargo de PRESIDENTE, al señor LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Samborondón, quien se identifica con cedula de ciudadanía número cero seis cero cero ocho nueve ocho siete seis uno; y, para el cargo de GERENTE GENERAL, al señor ANDRÉS FABIÁN VALENCIA VELASCO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Samborondón, quien se identifica con cedula de ciudadanía número cero seis cero tres uno ocho siete dos tres ocho. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes en unidad de acto, bajo la solemnidad y gravedad de juramento, declaran: Uno) que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución; Dos) En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7741909
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0926306754 MARTINEZ OCHOA WENDY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/10/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. JUAN PABLO HAZ V. NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

26/08/2016 2:01 PM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

26/08/2016 3.01 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **060090255-5**

Gio U1065360A 13

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA DI DONATO
FABIAN ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1953-10-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
INES VELASCO S
VALERIA MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

E1133A1122

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA MONCAYO LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DI DONATO CHIRIBOGA MARIA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-11
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0600902555<<<<<<<<<<<<<<<
19531022M20270311ECU<<<<<<<<<<<
VALENCIA<DI<DONATO<<FABIAN<ARM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

026

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0172 NÚMERO DE CERTIFICADO
0600902555 CÉDULA

VALENCIA DI DONATO FABIAN ARMANDO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) *PARROQUIA*
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

AB. JUAN PABLO HAZ
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
DAULE - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

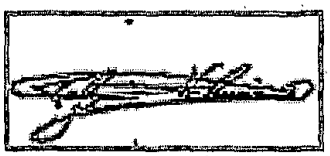

Número único de identificación: 0600902555

Nombres del ciudadano: VALENCIA DI DONATO FABIAN ARMANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 22 DE OCTUBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: INES VELASCO S VALERIA MARIA

Fecha de Matrimonio: 7 DE MAYO DE 1982

Nombres del padre: VALENCIA MONCAYO LUIS ANTONIO

Nombres de la madre: DI DONATO CHIRIBOGA MARIA FABIOLA

Fecha de expedición: 11 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: GUIDO PAUL VERA HENRIQUEZ - GUAYAS-DAULE-NT 3 - GUAYAS - DAULE

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.31 [illegible] ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

AB. JUAN PABLO [illegible]
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
DAULE - ECUADOR

2636082

[illegible] la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **060089876-1**

Gte 53709

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA DI DONATO
LUIS HECTOR

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO **1953-01-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VALLEJO ARGUELLO
MONICA AUXILIADORA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V2221V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA MONCAYO LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DI DONATO CHIRIBOGA MARIA FABIOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

```
IDECU0600898761<<<<<<<<<<<<<<<
530117M230808ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VALENCIA<DI<DONATO<<LUIS<HECTO
```

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

026

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0174 NÚMERO DE CERTIFICADO
0600898761 CÉDULA

VALENCIA DI DONATO LUIS HECTOR

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LA PUNTILLA (SATELITE) PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

AB. JUAN PABLO HAN
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
DAULE - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

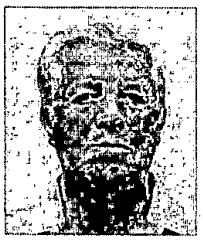

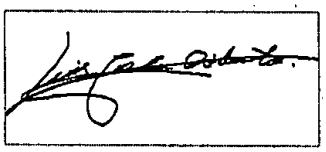

Número único de identificación: 0600898761

Nombres del ciudadano: VALENCIA DI DONATO LUIS HECTOR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 17 DE ENERO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONICA AUXILIADORA VALLEJO ARGUELLO

Fecha de Matrimonio: 11 DE AGOSTO DE 1984

Nombres del padre: LUIS ANTONIO VALENCIA MONCAYO

Nombres de la madre: MARIA FABIOLA DI DONATO CHIRIBOGA

Fecha de expedición: 8 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: GUIDO PAUL VERA HENRIQUEZ - GUAYAS-DAULE-NT 3 - GUAYAS - DAULE

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.31 11:44:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

AB. JUAN PAB... NOTARIA TE... NOTARIO ... DAULE - ECUADOR

2636212

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a lo consignado en

afines; Tres) En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Cuatro) Que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía; Cinco) Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas; Seis) Así también declaran que la compañía **CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A.** se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, Código Civil, normativa aplicable vigente; y, especialmente, a los estatutos sociales de la compañía, a los cuales se remiten íntegramente. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento (Firmado Legible) ABOGADA WENDY MARTINEZ OCHOA, Registro número cero nueve – dos cero uno uno – tres uno seis, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. En consecuencia, los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, doy fe.-

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARÍA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

FABIÁN ARMANDO VALENCIA DI DONATO
C.C.060090255-5 C.V. 026-0172

NOTARÍA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

LUIS HÉCTOR VALENCIA DI DONATO

C.C.060089876-1 C.V. 026-0174

AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN

Se Otorga ante mi, en fé de ello confiero esta PRIMERA Copia, en 12 fojas útiles rubricados por mi, EL NOTARIO que sello y firmo en Daule.

31 08 16

Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av. Jaime Roldos, entre calles Guayas y Quil

Número de Repertorio: 2016– 2282

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dieciseis de Septiembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1125 a 1139 con el número de inscripción 151 celebrado entre: ([NOTARIA TERCERA DEL CANTON DAULE en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).

Abg. Raul Villao Borbor
Registrador de la Propiedad (E)

Factura: 002-002-000013270

20160906003P02558

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON DAULE

EXTRACTO

Escritura N°:	20160906003P02558

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2016, (11:52)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VALENCIA DI DONATO FABIAN ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600902555	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VALENCIA DI DONATO LUIS HECTOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600898761	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	DAULE	DAULE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN DAULE

AB. JUAN PABLO HAZ V. NOTARIA TERCERA NOTARIO DAULE - ECUADOR

Exp. 709706

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CULTIVOS MARINOS CULMARINSA S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SALINAS	CIUDAD: SALINAS
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SALINAS	CIUDAD: SALINAS
PARROQUIA: ANCONCITO	BARRIO: SECTOR LA DIABLICA	CIUDADELA: N/A
CALLE: LA PRINCIPAL	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ 2013
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO: VIA A ANCONCITO	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0939273164	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: N/A	CORREO ELECTRÓNICO 1: andres_valencia@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0939273164	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: PASANDO EL LABORATORIO MEGAMATINA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES FABIAN VALENCIA VELASCO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0603287238		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
18 OCT

Andrés Valencia V.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Mónica Villacreses Linoarte

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
14 OCT 2016
Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Gdison

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
14/OCT/2016 08:42:06 Usu: carlosad

Remitente: No. Trámite: 36404 - 0
ANDRES VALENCIA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	111